

ALVARO CASTELLANOS M. & CIA.
A B O G A D O S
Calle 94 A No. 7 A-09
Apartado 6349
Bogotá - COLOMBIA

122

Señor

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Desarrollo, Industria y Turismo

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicalización: 84100608 ~~84100608~~
Fecha (HMD): 2006-03-15 15:11:37
Framite: 011 RECIBIENTE 679 FASE NACI 068 RECIBIM
Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re.: Expediente No. 04.108.608

Solicitud del examen de patentabilidad correspondiente a la Patente PCT

Entrada en Fase Nacional, para:

"PROCESO DE LIXIVIACION A PRESION ATMOSFERICA PARA MINERAL
DE NIQUEL LATERITICO"

Solicitante: BHP BILLITON SSM TECHNOLOGY PTY LIMITED

SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

(CAPITULO II)

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante, atentamente me permito solicitar a Ud. que se realice el examen de patentabilidad de la invención arriba citada, para lo cual anexo el comprobante de pago No. 06-19.598 de Marzo 10 de 2006, correspondiente a la tasa establecida para dicha solicitud.

En consecuencia, atentamente solicito a Ud. se anexe este memorial junto con el comprobante de pago al expediente correspondiente a esta solicitud de Patente de Invención, y se continúe con su tramitación.

Señor Jefe,


Margarita Castellanos Abondano
C.C. No. 39.779.654 de Usaquén
T.P.A. No. 70.819 del Cons. Sup. de la Judicatura
Calle 94 A No. 7 A-09 - Bogotá, D.C.
Teléfono: 6107420 - 6107480

Bogotá, 13 MAR. 2006

MCA/gcb/4951-FNPCT

G/USER/DEPTO PAT/PATENTES/49/4951-FNPCT/MEMORIAL SOLICITUD EXAMEN DE FONDO

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación: 84800648 88888888 Folios: 2

Fecha (PM): 2006-03-13 15:11:37

Procedente: 831 DCI-PAIENF 379 FASE NÚM: 538 REVISION

Devolución: 2006 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

BO OFICIAL DE CAJA : 06 - 19,598
FECHA : MARZO 10 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CASTELLANDS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	51162643	10/03/2006	6,227,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	194,000.00
		TOTAL :	\$ 194,000.00

SON: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS

RESPONSABLE :

124
124

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 04-108608

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **561**

DE FECHA **28 DE FEBRERO DE 2006** EL TERMINO HABIL EÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL **30 DE MAYO DEL 2006**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ NO ☒

Bogotá D.C, SEPTIEMBRE DE 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.

04-108608

Clasificación internacional

C 22 B 23/00

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 36 a 65 de la solicitud en estudio.

b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en los folios 72 a 75 de la solicitud en estudio.

c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 24 reivindicaciones en los folios 66 a 70 de la solicitud en estudio.

d) *Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 28 de octubre de 2004, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Australia PS2019.*

2) Objeto de la invención

a) Las reivindicaciones 1 a 24 de la solicitud en estudio se refieren a Un proceso de lixiviación atmosférica en la recuperación de níquel y cobalto de minerales lateríticos, dicho proceso incluye las etapas de: a) separar el mineral laterítico en una fracción de mineral que contiene bajo magnesio, y una fracción de mineral que contiene alto magnesio mediante el mineraje selectivo o clasificación post mineraje; b) la lechada separadamente de las fracciones separadas de mineral; c) la lixiviación de la fracción de mineral que contiene bajo magnesio con ácido sulfúrico concentrado como una etapa de lixiviación primaria; y, d) introducir la lechada de mineral que contiene alto magnesio a continuación de la finalización sustancial de la etapa de lixiviación primaria y la precipitación del hierro como goethita u otra forma de óxido de hierro o hidróxido de hierro que contiene bajo sulfato, donde el ácido sulfúrico liberado durante la precipitación del hierro, es utilizado para la lixiviación de la fracción de mineral con alto magnesio como una etapa de lixiviación secundaria.

b) El anterior procedimiento busca mejores formas de recuperar níquel y cobalto

c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a C 22 B 23/00

3) Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo. Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente"

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 36946

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 21

Rad. PCT N° 04-108608

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/AU 03/00309 de fecha 14 de marzo del 2003, correspondiente a la patente de invención titulada "PROCESO DE LIXIVIACION A PRESION ATMOSFERICA PARA MINERAL DE NIQUEL LATERITICO", fue radicada en esta Superintendencia el 28 de octubre del 2004 bajo el número 04108608, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 561 del 28 de febrero del 2006, sin que se hubieran presentado observaciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

CUARTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 24 contenidas en los folios 66 a 70, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" PROCESO DE LIXIVIACION A PRESION ATMOSFERICA PARA MINERAL DE NIQUEL LATERITICO "